REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicación: 760013103019-2019-00124-00

1.- Revisada la actuación surtida en el presente asunto, advierte el despacho que el término de suspensión se encuentra vencido, motivo por el cual habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, es decir con la reanudación del mismo.

2.- Teniendo en cuenta que las partes de este asunto no informaron si han llegado a alguna conciliación, es necesario continuar con el tramite de este asunto, por ello, se procederá a fijar nueva para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P. **(práctica de pruebas, alegatos y se emitirá sentencia)**.

Para tal efecto se señala el día **19** del mes de **ENERO** del año **2021** a las **9:00 A.M.**, la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

PREVENIR a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem)".

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DICIEMBRE 16 2020

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5556050d20a76ecfc899d7005013931e70cd8bbc1d0922eb3cf58215df1953e**
Documento generado en 15/12/2020 08:08:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica